

Socabaya, 02 de abril del 2014

VISTOS:

El Informe N° 013-2014-MDS/A-GM-PMDS del Procurador Público Municipal; Informe N° 011-2014-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 29° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales"*, ello concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, correspondiendo en el caso de los Gobiernos Locales el nombramiento del Procurador Público Municipal, al Alcalde, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 27972, al señalar que *"Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcionalmente y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado"*.

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal; el mismo que debe de contar con los mismos requisitos establecidos para los Procuradores Públicos y los Procuradores Públicos Adjuntos, según sea el caso.

Que, mediante Informe N° 013-2014-MDS/A-GM-PMDS, el Procurador Municipal comunica que se abstiene de ser partícipe en la investigación sobre pago de beneficios no correspondidos en mérito a negociaciones colectivas, por razones que como titular de la Procuraduría Municipal actualmente forma parte de los funcionarios de confianza de esta Municipalidad, y por ética profesional no podría actuar respecto a estos hechos menos aún emitir cualquier tipo de opinión al encontrarse en curso en esta investigación; por el cual solicita se nombre a un Procurador Ad Hoc, a fin de que proceda a realizar la evaluación y las acciones que correspondan respecto a estos hechos.

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 011-2014-MDS/A-GM, propone para la designación de la función de Procurador Ad Hoc a los abogados: Abog. Alexandra Lourdes Guzmán Delgado y al Abog. Hector Ernesto Juárez Camargo, para que implemente las acciones legales para el recupero de los beneficios pagados en mérito a negociaciones colectivas no correspondientes al Titular y Funcionarios de la Entidad. En tal sentido es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente.

Basado a estas consideraciones, en atención a los documentos de los vistos y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha de la expedición del presente acto resolutivo al señor Abog. HECTOR ERNESTO JUAREZ CAMARGO, como Procurador Público Ad Hoc para que implemente las acciones legales para el recupero de los beneficios pagados en mérito a negociaciones colectivas no correspondientes al Titular y Funcionarios de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Municipal poner de conocimiento del presente acto resolutivo al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Abogado designado, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Municipal y las áreas correspondientes con las formalidades establecidas en la ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Katherine O. Chavez Barnales
Secretaria General